

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa a despacho del señor Juez, el expediente contentivo del Proceso Ejecutivo promovido por la sociedad BANCOLOMBIA S.A contra el señor ANTONIO ALEXANDER QUINTERO ANGULO y la sociedad TRANS HEALT S.A.S, dentro del cual el Dr. ALEJANDRO BRAVO MARTÍNEZ en calidad de representante legal de la entidad bancaria demandante, lo cual acredita con certificado expedido por la Superintendencia Financiera, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y costas procesales.

-Asimismo se comunica que el proceso no tiene embargado el remanente.

Manizales, enero 20 de 2022.

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, enero 20 de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: PROCESO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA
RADICACIÓN 17001-31-03-006-2017-00172-00
DEMANDANTE BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO ANTONIO ALEXANDER QUINTERO y otro

1. OBJETO DE DECISIÓN

Se decide la solicitud de terminación del proceso presentada por la sociedad demandante por medio de su Representante Legal.

2. ANTECEDENTES.

1. Mediante providencia del 03 de agosto de 2017, este despacho judicial libró mandamiento de pago en favor de la sociedad BANCOLOMBIA S.A y en contra del ANTONIO ALEXANDER QUINTERO ANGULO y la sociedad TRANS HEALT S.A.S, ello teniendo como fundamento los títulos -valores: i) Pagaré N° 178613, ii) Pagaré No. 173938

Además de ello se decretó como medida cautelar el embargo de los dineros que los demandados posean en cuentas corrientes y/o ahorros, CDT, CDAT, y o a cualquier otro título posean en una entidades bancarias.

2. La parte demandada se notificó a través de Curador Ad Litem, el cual no formuló ninguna excepción de fondo.

3. Por auto de fecha 4 de julio de 2018 se ordenó seguir adelante con la ejecución dentro del proceso.

4. CONSIDERACIONES.

En tratándose de la institución jurídico - procesal, definida como terminación del proceso por pago, la cual se encuentra reglamentada en el artículo 461 del Código General del Proceso¹, debe manifestarse que tal canon normativo, fija

reglas particulares a fin de acceder a las peticiones que se hagan en tal sentido, a saber: i) presentarse la solicitud de terminación antes del remate de los bienes objeto de venta pública, ii) hacerse la petición por parte del apoderado con facultades para recibir, y iii) acreditar el pago de la obligación demanda y las costas (Art. 461 CGP).

Ahora bien, en presente proceso no se han rematado los bienes, la figura en estudio fue solicitada ante este judicial por el Dr. ALEJANDRO BRAVO MARTÍNEZ en calidad de representante legal de la entidad bancaria demandante BANCOLOMBIA S.A, lo cual acredita con certificado expedido por la Superintendencia Financiera. Por lo anterior, se dan los presupuestos necesarios para acceder a la solicitud de terminación del proceso.

De otra parte, en lo que corresponde a las medidas cautelares decretadas dentro del presente litigio se tiene i) el embargo de los dineros que los demandados posean en cuentas corrientes y/o ahorros, CDT, CDAT, y o a cualquier otro título posean en una entidades bancarias; medida cautelar frente a la cual en razón de la terminación del presente litigio se ordenará su respectiva cancelación de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 597 del C.G.P; ello además de resaltar que sobre los bienes no recae ninguna solicitud de embargo de remanente.

Corolario de lo anteriormente expuesto el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Manizales:

5. RESUELVE

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el Proceso Ejecutivo promovido por la sociedad BANCOLOMBIA S.A y en contra del ANTONIO ALEXANDER QUINTERO ANGULO y la sociedad TRANS HEALT S.A.S, por pago total de la obligación y las costas procesales, de conformidad con lo establecido en el Artículo 461 del C. G. P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de:

i) Embargo de los dineros que los demandados posean en cuentas corrientes y/o ahorros, CDT, CDAT, y o a cualquier otro título posean en las siguientes entidades bancarias:

- BANCOLOMBIA S.A
- BANCO DE BOGOTÁ
- BANCO DAVIVIENDA S.A
- BANCO BBVA COLOMBIA
- BANCO BCSC
- BANCO AV VILLAS
- BANCO DE OCCIDENTE.
- BANCO SANTANDER
- BANCO HSBC COLOMBIA S.A
- BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.
- BANCO SUDAMERIS COLOMBIA
- BANCO POPULAR S.A
- BANCO COLPATRIA.
- BANCO CITY BANCO S.A.

Líbrense los oficios correspondientes.

TERCERO: ARCHIVAR lo actuado previas anotaciones en los respectivos librosradicadores y en los sistemas que maneja el Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
JUEZ**



Firmado Por:

Guillermo Zuluaga Giraldo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a5499c937e49088db9acce2ff15e57cc295e544c9e8ee1bcd5bea1d5b5d633**

Documento generado en 20/01/2022 11:53:54 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>